

01 NOV 1988

"Por medio del cual se constituye un fondo y se confieren facultades para su reglamentación y se dictan unas disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
en ejercicio de las facultades consagradas en el Numeral 11 del Artículo 187 de la Constitución Nacional y en el Numeral 11 del Artículo 60, y Números 6 y 10 del Decreto Extraordinario 1222/86, y

C O N S I D E R A N D O :

Que los departamentos son propietarios de las ventas provenientes del 2% del valor de los premios de las loterías que queden en el público en su territorio después de efectuado el correspondiente sorteo,

Que las rentas provenientes de este tributo tienen la destinación específica de acuerdo con la Ley 143 de 1983, y están orientadas al fomento de la educación para ciegos y sordos,

Que la entidad encargada de recaudar estas rentas en el Departamento del Atlántico es la Beneficencia,

Que mediante Ordenanza No. 19 de 1972 emanada de la Asamblea Departamental del Atlántico se reglamentó en el Departamento su destinación y control y que con posterioridad se expidió la Ordenanza No. 19 de 1979 a fin de que se diese cumplimiento a los mandatos del Artículo Tercero de la Ordenanza 19 de 1972, cuestión que hasta la fecha no ha sido posible,

Que se hace necesario constituir un fondo departamental, como sistema de manejo de fondos para que en consonancia con las leyes y las ordenanzas 19/72 y 19/79 opere un mecanismo operativo en el cobro de las rentas por concepto de premios de loterías,

Que se requiere reordenar la destinación de las rentas provenientes del Tributo para que en los programas de rehabilitación de limitados físicos se incluyan los sordomudos,

af

O R D E N A N Z A No.

"Por medio del cual se constituye un fondo y se confieren facultades para su reglamentación y se dictan unas disposiciones"

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Constitúyase un Fondo Rotatorio Departamental de Rehabilitación de limitados visuales y sordomudos, como un sistema de cuentas de las rentas provenientes del tributo departamental a los premios de las loterías contemplados en el Artículo 163 del Decreto Extraordinario 1222/86 y normas concordantes. El patrimonio del Fondo está constituido por las rentas del impuesto a los premios de las loterías y los aportes que se le entreguen.-

ARTICULO 2o.- El Fondo Rotatorio Departamental de Rehabilitación de Limitados visuales y sordomudos estará adscrito a la Secretaría de Educación.-

ARTICULO 3o.- La Beneficencia del Atlántico está en la obligación de remitir al Fondo Rotatorio Departamental de Rehabilitación de limitados visuales y sordomudos las rentas provenientes del impuesto a los premios de las loterías destinadas a estos programas.-

ARTICULO 4o.- Un 25% de las rentas provenientes del recaudo del Tributo departamental será entregado al ordenador del gasto del Fondo Departamental de Rehabilitación de Ciegos y Sordomudos, mensualmente al Instituto Nacional para Ciegos INCI, Seccional del Norte, para que sea invertido en programas asistenciales y de rehabilitación de los limitados visuales.-

ARTICULO 5o.- Un 25% de las rentas provenientes del recaudo del tributo departamental será invertido por parte de la Secretaría de Educación en programas de rehabilitación de sordomudos, mediante la modalidad y mecanismos jurí

7

ORDENANZA No.

"Por medio del cual se constituye un fondo y se confieren facultades para su reglamentación y se dictan unas disposiciones"

dicos que implemente el Gobierno Departamental.-

ARTICULO 6o.- Confiérase facultades extraordinarias al Gobernador - por el término de un mes para que reglamente la estructura, composición y funcionamiento del Fondo Rotatorio Departamental de Rehabilitación de limitados visuales y sordomudos.-

ARTICULO 7o.- La presente Ordenanza deroga normas departamentales - que le sean contrarias.-

ARTICULO 8o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dada en Barranquilla, a los Veintiseis (26) días del mes de Octubre - de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).-

Signature of David Name Terán  
Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, PRESIDENCIA, BARRANQUILLA

ALVARO VARGAS SUAREZ  
2o. Vice-Presidente

Signature of Orlando Abello Martínez Aparicio  
ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO  
1er. Vice-Presidente

Signature of Antonio del Río  
Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, ASAMBLEA DEPART. DEL ATLANTICO, SECRETARIA GENERAL, BARRANQUILLA

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates Reglamentarios así:

Primer Debate:

Segundo Debate:

Tercer Debate:

Signature of Antonio del Río  
Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, ASAMBLEA DEPART. DEL ATLANTICO, SECRETARIA GENERAL, BARRANQUILLA

3

aprobado 22  
el. 25/88 22

INFORME DE COMISION 10

"Proyecto de Ordenanza 'Por medio del cual se constituye un Fondo y se confieren facultades para su reglamentación, y se dictan unas disposiciones'.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
del 25/88  
[Signature]

Doctor  
DAVID NAME TERAN  
Presidente Honorable Asamblea Departamental  
Honorable Diputados

La Comisión de Higiene, Asistencia Social, Beneficencia y Vigilancia, - en reunión verificada en las instalaciones de la Asamblea Departamental, estudió y aprobó la exposición de motivos y el texto del proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se constituye un Fondo y se confieren facultades para su reglamentación, y se dictan unas disposiciones".

El estudio y la aprobación del proyecto la fundamentamos en:

1.- LEGALIDAD

Lo que se va a crear es un fondo como sistema de cuentas, no es una entidad pública, el fondo no tendrá personalidad jurídica ni autonomía administrativa y financiera. El fondo que se va a crear es un típico fondo rotatorio, como sistema de manejo de cuentas, y estará adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico. Por ser un fondo, será un órgano integrante de la estructura administrativa departamental y para poder constituirlo se requiere de que la iniciativa parta del Gobernador, evento que tuvo ocurrencia.

El patrimonio del fondo estará conformado por el 2% del premio de las loterías que queden en el público, y que deberán ser giradas por la Beneficencia del Departamento, patrimonio que la Ley autoriza y, que por su ministerio deberá tener una destinación específica; y también estará constituido el patrimonio del fondo con recursos provenientes de personas públicas o privadas.

El fondo que se constituirá, tendrá la destinación específica recaudar el 50% del premio de las loterías que es lo que autoriza la Ley para los programas a ciegos y sordomudos. Un 25% de las rentas del fondo se transferirá a la Seccional del Atlántico del establecimiento público Instituto Nacional para Ciegos, INCI, organismo del estado creado con el propósito de desarrollar activi-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
del 24/88  
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
del 25/88  
[Signature]

dades de rehabilitación para ciegos; un 25% de las rentas que ingresen por concepto del tributo departamental serán destinados a programas de sordomudos y los adelantará directamente el gobierno a través de la Secretaría de Educación. Los aportes que ingresen al fondo por fuera del tributo departamental, podrán ser manejados con sujeción a los criterios del fondo.

La facultad que se concede al Gobernador para reglamentar la estructura, composición y funcionamiento del fondo se ajusta a lo preceptuado por el numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución.-

2.- JUSTIFICACION POLITICA.-

La función del estado es participar en la solución de las necesidades de la comunidad, el proyecto propende por solucionar la situación o mejor contribuir a la solución de la dramática situación de los limitados visuales y sordomudos que están en el territorio del Departamento del Atlántico, y existiendo recursos para tal fin asombra que no se hubiese reglamentado esto hace tiempo, por consiguiente el fin político del proyecto merece su aprobación.-

3.- MODIFICACIONES

No se amerita modificación al proyecto presentado.-

4.- PROYECTO DE ORDENANZA DE LA COMISION.-

"Por medio del cual se constituye un fondo y se confieren facultades para su reglamentación y se dictan unas disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 11 del artículo 187 de la Constitución Nacional y en el numeral 11 del Artículo 60, y numerales 6 y 10 del Decreto Extraordinario 1222/86, y

PASA...

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 18 de Oct de 1988

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 24 de Oct de 1988

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 25 de Oct de 1988

C O N S I D E R A N D O :

Que los departamentos son propietarios de las ventas provenientes del 2% del valor de los premios de las loterías que queden en el público en su territorio después de efectuado el correspondiente sorteo,

Que las rentas provenientes de este tributo tienen la destinación específica de acuerdo con la Ley 143 de 1938, y están orientadas al fomento de la educación para ciegos y sordos,

Que la entidad encargada de recaudar estas rentas en el departamento del Atlántico es la Beneficencia,

Que mediante Ordenanza No. 19 de 1972 emanada de la Asamblea Departamental del Atlántico se reglamentó en el Departamento su destinación, y control y que con posterioridad se expidió la Ordenanza No. 19 de 1979 a fin de que se diese cumplimiento a los mandatos del Artículo Tercero de la Ordenanza 19 de 1972, cuestión que hasta la fecha no ha sido posible,

Que se hace necesario constituir un fondo departamental, como sistema de manejo de fondos para que en consonancia con las leyes y las ordenanzas 19/72 y 19/79 opere como un mecanismo operativo en el cobro de las rentas por concepto de premios de loterías,

Que se requiere reordenar la destinación de las rentas provenientes del Tributo para que en los programas de rehabilitación de limitados físicos se incluyan los sordomudos,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Constitúyase un Fondo Rotatorio Departamental de Rehabilitación de limitados visuales y sordomudos, como un sistema de cuentas de las rentas provenientes del tributo departamental a los premios de las loterías contemplados en el Artículo 163 del Decreto Extraordinario ~~1272~~ 86 y normas concordantes. - El patrimonio del Fondo está constituido por las rentas del impuesto a los premios de las loterías y los aportes que se le entreguen.-

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SECCION DEL DIA  
12 de Feb de 1980  
*[Signature]*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SECCION DEL DIA  
02 de Feb de 1980  
*[Signature]*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SECCION DEL DIA  
02 de Feb de 1980  
*[Signature]*

ARTICULO 2o.- El Fondo Rotatorio Departamental de Rehabilitación de Limitados visuales y sordomudos estará adscrito a la Secretaría de Educación.-

ARTICULO 3o.- La Beneficencia del Atlántico está en la obligación de remitir al Fondo Rotatorio Departamental de Rehabilitación de limitados visuales y sordomudos las rentas provenientes del impuesto a los premios de las loterías destinadas a estos programas.

ARTICULO 4o.- Un 25% de las rentas provenientes del recaudo del Tributo departamental será entregado al ordenador del gasto del Fondo Departamental de Rehabilitación de Ciegos y Sordomudos, mensualmente, al Instituto Nacional para Ciegos INCI, Seccional del Norte, para que sea invertido en programas asistenciales y de rehabilitación de los limitados visuales.-

ARTICULO 5o.- Un 25% de las rentas provenientes del recaudo del tributo departamental será invertido por parte de la Secretaría de Educación en programas de rehabilitación de sordomudos, mediante la modalidad y mecanismos jurídicos que implemente el Gobierno Departamental.-

ARTICULO 6o.- Confiérase facultades extraordinarias al Gobernador por el término de un mes para que reglamente la estructura, composición y funcionamiento del Fondo Rotatorio Departamental de Rehabilitación de limitados visuales y sordomudos.-

ARTICULO 7o.- La presente Ordenanza deroga normas departamentales que le sean contrarias.-

*artículo 8º Esta Ordenanza Rige a partir de su Promulgación y Publicación*  
*J. M. Cordero*

*aprobada 2º D.  
oc. 24/88*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SECCION DEL DIA  
*Oct. 19 de 1988*  
*[Signature]*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SECCION DEL DIA  
*Oct. 24/88*  
*[Signature]*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SECCION DEL DIA  
*Oct. 25/88*  
*[Signature]*